
Sentencia impugnada:	Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 16 de septiembre de 2014.
Materia:	Civil.
Recurrentes:	Mary Catherine Dignan de Garrido, y compartes.
Abogado:	Dr. José Abel Deschamps Pimentel.
Recurridos:	Carlos Felipe Rojas Ruíz y compartes.
Abogado:	Lic. Gustavo A. Silié Ramos.

SALA CIVIL Y COMERCIAL.

Inadmisibile.

Audiencia pública del 6 de abril de 2016.

Preside: Julio César Castaños Guzmán.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por los señores Mary Catherine Dignan de Garrido, John Fitzgerald Garrido Dignan, James Joseph Garrido Dignan, Lourdes Aillen Garrido Dignan, Peter Paul Garrido Dignan y Peter Francis Garrido Dignan, dominicanos, mayores de edad, portadores de las cédulas de identidad y electoral núms. 001-1234126-8, 037-0080495-2, 001-1508834-6, 001-1304067-9, 001-0166982-8 y 001-0101543-6, domiciliados y residentes en el núm. 18 de la calle José Amado Soler de esta ciudad, contra la sentencia núm. 790-2014, de fecha 16 de septiembre de 2014, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. José Abel Deschamps Pimentel, abogado de la parte recurrente Mary Catherine Dignan de Garrido, John Fitzgerald Garrido Dignan, James Joseph Garrido Dignan, Lourdes Aillen Garrido Dignan, Peter Paul Garrido Dignan y Peter Francis Garrido Dignan;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina: Único: Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los Jueces del fondo, “Dejamos al Criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente recurso de casación” (sic);

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 28 de octubre de 2014, suscrito por el Dr. José Abel Deschamps Pimentel, abogado de la parte recurrente Mary Catherine Dignan de Garrido, John Fitzgerald Garrido Dignan, James Joseph Garrido Dignan, Lourdes Aillen Garrido Dignan, Peter Paul Garrido Dignan y Peter Francis Garrido Dignan, en el cual se invocan los medios de casación que se indicarán más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 17 de noviembre de 2014, suscrito por el Licdo. Gustavo A. Silié Ramos, abogado de la parte recurrida Carlos Felipe Rojas Ruíz, Mauricio Rojas y Carlos Rojas Silva;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156, de fecha 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 1ro. de abril de 2016, estando presentes los magistrados Julio César Castaños Guzmán, Presidente; José Alberto Cruceta Almánzar y Blas Rafael Fernández Gómez, asistidos del Secretario, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Visto el auto dictado el 4 de abril de 2016, por el magistrado Julio César Castaños Guzmán, Presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a los magistrados Martha Olga García Santamaría y Francisco Antonio Jerez Mena, jueces de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926, de fecha 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294, de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de la demanda en resolución de contrato y reparación de daños y perjuicios, incoada por los señores Carlos Felipe Rojas Ruíz, Mauricio Rojas y Carlos Rojas Silva, contra los señores Peter Paul Garrido Dignan, Mary Catherine Dignan de Garrido, John Fitzgerald Garrido Dignan, James Joseph Garrido Dignan, Peter Francis Garrido Dignan y Lourdes Aillen Garrido Dignan, la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó el 13 de febrero de 2014, la sentencia núm. 038-2014-00203, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: **PRIMERO:** RATIFICA EL DEFECTO pronunciado en audiencia pública en contra de los demandados por falta de concluir, no obstante haber quedados citados mediante sentencia In-Voce de audiencia anterior; **SEGUNDO:** DECLARA regular y válida en cuanto a la forma la demanda en RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE VENTA DE INMUEBLE, interpuesta por los señores CARLOS FELIPE ROJAS RUÍZ, MAURICIO ROJAS y CARLOS SILVA, en contra de los señores PETER PAUL GARRIDO DIGNAN, MARY CATHERINE DIGNAN DE GARRIDO, JOHN F. GARRIDO DIGNAN, JAMES JOSEPH GARRIDO DIGNAN, PETER FRANCIS GARRIDO DIGNAN Y LOURDES AILLEN GARRIDO DIGNAN, por haber sido hecha conforme a derecho, y en cuanto al fondo ACOGE modificadas las conclusiones de los demandantes, por ser justas y reposar en prueba legal; **TERCERO:** DECLARA resueltos los contratos de fechas veinticuatro (24) del mes de febrero y dos (02) del mes de marzo del año 2006, suscrito por los señores CARLOS FELIPE ROJAS RUÍZ, MAURICIO ROJAS y CARLOS ROJAS SILVA de una parte, y de los señores PETER PAUL GARRIDO DIGNAN, MARY CATHERINE DIGNAN DE GARRIDO, JOHN F. GARRIDO DIGNAN, JAMES JOSEPH GARRIDO DIGNAN, PETER FRANCIS GARRIDO DIGNAN Y LOURDES AILLEN GARRIDO DIGNAN, de la otra, respecto a los inmuebles siguientes: A) “Una porción de terreno con una extensión superficial aproximada de trescientos setenta y nueve (379) metros cuadrados y sesenta y un (61) decímetros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No. 9-C del Distrito Catastral No. 11, del Distrito Nacional, solar No. 10 de la Manzana 2 del plano particular del proyecto praderas del manzano, limitada: al norte: solar No. 9; al este, calle; al sur, solar No. 11; y al oeste, parcela No. 9-C”; B) “Una porción de terreno con una extensión superficial aproximada de trescientos sesenta y un (361) metros cuadrados y cincuenta (50) decímetros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No. 9-C, del Distrito Catastral No. 11 del Distrito Nacional solar No. 11 de la Manzana 2, del plano particular del proyecto praderas del manzano, está limitada, al norte. Solar No. 10, al este, calle, al sur, solar No. 12 y al oeste, parcela No. 9-C”; y “Una porción de terreno con una extensión superficial aproximada de 282 metros cuadrados y 74 decímetros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No. 9-C, del Distrito Catastral 11 del Distrito Nacional, solar No. 11 de la Manzana 1 del plano particular del proyecto praderas del manzano, está limitada al norte solar No. 10, al este solar 34, al sur, solar No. 12, al oeste calle”, por las razones que constan en esta decisión; **CUARTO:** ORDENA a los señores PETER PAUL GARRIDO DIGNAN, MARY CATHERINE DIGNAN DE GARRIDO, JOHN F. GARRIDO DIGNAN, JAMES JOSEPH GARRIDO DIGNAN, PETER FRANCIS GARRIDO DIGNAN Y LOURDES AILLEN GARRIDO DIGNAN, DEVOLVER al señor CARLOS FELIPE ROJAS RUÍZ, la suma de SEISCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON 00/100 (RD\$607,376.00); al señor MAURICIO ROJAS, la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS

SESENTA Y CUATRO PESOS CON 00/100 (RD\$555,264.00); al señor CARLOS ROJAS SILVA, la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MIL DOS PESOS CON 56/100 (RD\$380,002.00), que estos llegaron a pagar por concepto del precio de los inmuebles objeto de los contratos cuya resolución está siendo ordenada por esta sentencia; **QUINTO:** CONDENA a los señores PETER PAUL GARRIDO DIGNAN, MARY CATHERINE DIGNAN DE GARRIDO, JOHN F. GARRIDO DIGNAN, JAMES JOSEPH GARRIDO DIGNAN, PETER FRANCIS GARRIDO DIGNAN Y LOURDES AILLEN GARRIDO DIGNAN, al pago de la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,500,000.00), a favor de los señores CARLOS FELIPE ROJAS RUÍZ, MAURICIO ROJAS y CARLOS ROJAS SILVA, como justa reparación de los daños y perjuicios que les fueron causados a consecuencia del incumplimiento de los contratos cuya resolución está siendo ordenada por esta sentencia; **SEXTO:** CONDENA a los señores PETER PAUL GARRIDO DIGNAN, MARY CATHERINE DIGNAN DE GARRIDO, JOHN F. GARRIDO DIGNAN, JAMES JOSEPH GARRIDO DIGNAN, PETER FRANCIS GARRIDO DIGNAN Y LOURDES AILLEN GARRIDO DIGNAN, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción favor y provecho de los LICDOS. GUSTAVO RAMOS y CARLOS FELIPE ROJAS, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **SÉPTIMO:** COMISIONA al ministerial JANI VALLEJO GARIB, Alguacil de Estrados de esta Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, para la notificación de la presente sentencia”(sic); b) que no conformes con dicha decisión fue interpuesto formal recurso de apelación contra la misma, por los señores Mary Catherine Dignan de Garrido, John Fitzgerald Garrido Dignan, James Joseph Garrido Dignan, Lourdes Aillen Garrido Dignan, Peter Paul Garrido Dignan y Peter Francis Garrido Dignan, mediante acto núm. 204/2014, de fecha 31 de marzo de 2014, instrumentado por el ministerial Ramón Pérez Ramírez, alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en ocasión del cual la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional dictó el 16 de septiembre de 2014, la sentencia núm. 790-2014, hoy recurrida en casación cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: “**PRIMERO:** RATIFICA el defecto pronunciado en audiencia contra los recurrentes, SRES. MARY CATHERINE DIGNAN DE GARRIDO, JOHN FITZGERALD GARRIDO DIGNAN, JAMES JOSEPH GARRIDO DIGNAN, LOURDES AILLEN GARRIDO DIGNAN, PETER PAUL GARRIDO DIGNAN Y PETER FRANKLIN (sic) GARRIDO DIGNAN, por falta de concluir; **SEGUNDO:** DESCARGA pura y simplemente a los SRES. CARLOS FELIPE ROJAS RUÍZ, MAURICIO ROJAS y CARLOS ROJAS SILVA del recurso en cuestión; **TERCERO:** CONDENA en costas a los intimantes MARY CATHERINE DIGNAN DE GARRIDO, JOHN FITZGERALD GARRIDO DIGNAN, JAMES JOSEPH GARRIDO DIGNAN, LOURDES AILLEN GARRIDO DIGNAN, PETER PAUL GARRIDO DIGNAN Y PETER FRANKLIN GARRIDO DIGNAN, con distracción en privilegio del Lic. Gustavo A. Silié R., abogado que afirma haberlas avanzado; **CUARTO:** COMISIONA a Martín Suberví Mena, alguacil de estrados de esta Primera Sala, para la notificación del presente fallo” (sic);

Considerando, que los recurrentes proponen, contra la sentencia impugnada, los siguientes medios de casación: “Primer Medio: Violación a las reglas del debido proceso y del derecho de defensa; Segundo Medio: Falta de motivos. Motivación errónea”;

Considerando, que en la sentencia impugnada consta que la corte a-qua estaba apoderada de un recurso de apelación interpuesto por los actuales recurrentes Mary Catherine Dignan de Garrido, John Fitzgerald Garrido Dignan, James Joseph Garrido Dignan, Lourdes Aillen Garrido Dignan, Peter Paul Garrido Dignan y Peter Francis Garrido Dignan contra la sentencia civil núm. 038-2014-00203, dictada el 13 de febrero de 2014, por la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; que, en el conocimiento de dicho recurso de apelación fue celebrada ante la corte a-qua la audiencia pública del 19 de agosto de 2014, en cual no se presentó el abogado de los apelantes; que, prevaliéndose de dicha situación, los ahora recurridos solicitaron el pronunciamiento de su defecto y el descargo puro y simple de la apelación; que la corte a-qua, luego de pronunciar el defecto de los apelantes, procedió a reservarse el fallo sobre el descargo del recurso;

Considerando, que una vez dicha jurisdicción de alzada haber examinado el acto de avenir núm. 55/2014, instrumentado el 23 de abril del 2014 por el ministerial Santo Alfredo Paula Mateo, alguacil ordinario del Cuarto Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante el cual los abogados de Carlos Felipe Rojas Ruiz, Mauricio Rojas y Carlos Rojas Silva dieron avenir para la audiencia del 19 de agosto de 2014 a los abogados de Mary Catherine Dignan de Garrido, John Fitzgerald Garrido Dignan, James Joseph Garrido Dignan, Lourdes Aillen Garrido Dignan, Peter Paul Garrido Dignan y Peter Francis Garrido Dignan,

dicho tribunal ratificó el defecto del recurrente que había sido pronunciado en audiencia y descargó a Carlos Felipe Rojas Ruíz, Mauricio Rojas y Carlos Rojas Silva del recurso de apelación interpuesto por los defectuantes mediante la sentencia objeto del presente recurso de casación; que también consta en la sentencia impugnada que la audiencia del 19 de agosto de 2014, fue fijada a diligencia del abogado de las partes intimantes ante dicho tribunal, es decir, los actuales recurrentes en casación, de lo que se advierte que ellos tenían conocimiento de su fijación incluso antes de que le fuera notificado el mencionado avenir;

Considerando, que ha sido juzgado en reiteradas ocasiones que cuando el abogado del apelante no concluye, el abogado de la recurrida puede, a su elección, solicitar que sea pronunciado el defecto y el descargo puro y simple de la apelación, o que sea examinado y fallado el fondo del recurso; que, siempre que se cumplan los requisitos antes señalados, a saber: a) que el apelante haya sido correctamente citado a la audiencia y no se vulnere, por tanto, ningún aspecto de relieve constitucional referente al derecho de defensa y el debido proceso, b) que incurra en defecto y c) que la parte apelada solicite el pronunciamiento del descargo puro y simple de la apelación, el tribunal puede, interpretando el defecto del apelante como un desistimiento tácito, pronunciar el descargo puro y simple del recurso, sin proceder al examen del fondo del proceso;

Considerando, que también ha sido criterio constante de esta Suprema Corte de Justicia, que las sentencias que se limitan a pronunciar el descargo puro y simple, no son susceptibles de ningún recurso en razón de que no acogen ni rechazan las conclusiones de las partes, ni resuelven en su dispositivo ningún punto de derecho, sino que se limitan, como quedó dicho, a pronunciar el defecto del apelante y a descargar pura y simplemente de la apelación a la parte recurrida;

Considerando, que la supresión de los recursos en estos casos tiene su fundamento en razones de interés público, a saber, el deseo de impedir que los procesos se extiendan u ocasionen gastos innecesarios en detrimento del interés de las partes y de la buena administración de justicia, por lo que procede declarar de oficio inadmisibles, el presente recurso de casación;

Considerando, que procede compensar las costas del procedimiento por haberse adoptado oficiosamente la solución que se pronunciará.

Por tales motivos: **Primero:** Declara inadmisibles el recurso de casación interpuesto por Mary Catherine Dignan de Garrido, John Fitzgerald Garrido Dignan, James Joseph Garrido Dignan, Lourdes Aillen Garrido Dignan, Peter Paul Garrido Dignan y Peter Francis Garrido Dignan, contra la sentencia núm. 790-2014, dictada el 16 de septiembre de 2014, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Compensa las costas del procedimiento.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 6 de abril de 2016, años 173º de la Independencia y 153º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, Martha Olga García Santamaría, José Alberto Cruceta Almánzar. Mercedes A. Minervino A. Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.